



**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL**

Exp. : ACIC - AAI - 4.035/12

10-AM-00001.1/2013

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LA EMPRESA  
BIOZINC S.L. CON CIF B-86414919, DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE ÓXIDO DE  
ZINC PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, FARMACIA Y VETERINARIA EN EL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.**

La actividad de BIOZINC S.L. se corresponde con el código CNAE/2009: 2013  
"Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica".

La instalación está ubicada en la calle Julián López Silva, nº 1, en el término municipal de  
Alcobendas, correspondiente a la finca con la siguiente referencia catastral  
5378116VK4857N0001AD, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización  
Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de  
prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por  
la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la  
contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, por la  
que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los  
trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 2/2002, de  
19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*; previos los informes  
favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de  
conformidad con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 24 de agosto de 2012 y referencia de entrada en el Registro General  
de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/296824.9/12, tuvo

lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Fabricación de óxido de zinc para alimentación animal, farmacia y veterinaria", promovido por BIOZINC, S.L. con CIF B-86414919, y domicilio social en la Calle Julián López Silva, nº 1, en el término municipal de Alcobendas, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la *Ley 2/2002*.

**Segundo.** Con fecha 18 de enero de 2013 y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/008725.9/13, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

**Tercero.** Con fecha 15 de marzo de 2013, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002* y en el artículo 29 de la *Ley 2/2002*, el *Estudio de Impacto Ambiental*, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcobendas, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Cuarto.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Quinto.** Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Alcobendas emitieron informe con fecha de 22 de octubre de 2012, en referencia a materias de su competencia relativas al proyecto de instalación de la nueva actividad de fabricación de óxido de zinc, en el que se indica que dicha actividad es compatible con el uso que el Plan General de Ordenación Urbana adjudica a la misma y que, de acuerdo a su situación, se trata de un suelo ubicado en Norma Zonal Zona 6 Industria Grado I.

**Sexto.** A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la *Ley 5/2013*, de 11 de junio.

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia, no se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación de referencia por tratarse de una actividad descrita en el Anexo I (epígrafe 4.2.e) de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 2/2002*, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo II (epígrafe 29b.) de la citada Ley.



## Comunidad de Madrid

**Tercero.** Según el apartado 4.a del artículo 11 de la *Ley 16/2002*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

**Quinto.** El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

**Sexto.** El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Séptimo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y vistas la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid* y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica*; el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa pertinente de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

### RESUELVE

**Primero.** Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Fabricación de óxido de zinc para alimentación animal, farmacia y veterinaria", promovida por BIOZINC, S.L. en el término municipal de Alcobendas, como favorable con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

**Segundo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a BIOZINC, S.L., con CIF B-86414919, para el proyecto de "Instalación de Fabricación de óxido de zinc para alimentación animal, farmacia y veterinaria", en el término municipal de Alcobendas, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 4035/12, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto**
- ANEXO II Prescripciones Técnicas y Valores Límite de Emisión**
- ANEXO III Sistemas de control de emisiones y residuos**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y en la documentación complementaria presentada recogidas de forma resumida en los anexos IV y V, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Tercero. Dar por cumplidos** los trámites establecidos en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo III de esta Resolución.

**Cuarto. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la Decisión de la Comisión Europea por la que se establezcan las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para la actividad principal, y en su defecto cuando los avances en las MTD permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Quinto. Comunicar**, en su caso, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la intención de realizar alguna modificación en las instalaciones o las actividades desarrolladas en ellas, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva AAI.



## Comunidad de Madrid

En cualquier caso, la AAI podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

**Sexto. Supeditar la eficacia** de la Autorización Ambiental Integrada a la presentación por parte del titular, en el **plazo máximo de tres meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, de:

- Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 30.000 € (TREINTA MIL EUROS).
- Certificado Original de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil (según modelo adjunto) especificado en el artículo 46 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el caso que el titular no presentara en los plazos máximos indicados la documentación solicitada en los tres puntos señalados anteriormente, **la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia**, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.

**Séptimo. Revocar** la AAI cuando concurren unas de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de BIOZINC S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la Resolución de AAI.

**Octavo. Otorgar** la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

**Noveno. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada según el artículo 31 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

**Décimo.** El incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 4 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: ~~Mariano~~ González Sáez

(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre,  
del Consejo de Gobierno)

BIOZINC, S.L.  
C/ Julián López Silva (esquina Avenida de la Industria, 12)  
Polígono Industrial Alcobendas  
28108 Alcobendas (MADRID)



## **ANEXO**

### **ANEXO I**

#### **CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

##### **1. CONDICIONES GENERALES**

1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.

1.2. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

1.3. Dado que tal y como se incluye en el informe de fecha 22 de octubre de 2012 emitido por el Ayuntamiento de Alcobendas, el edificio ubicado en la mencionada parcela se encuentra en situación de Fuera de Ordenación, por no respetar la alineación exterior y por tanto, de acuerdo al Artº 9 de la Ordenanza Urbanística sobre régimen de fuera de ordenación, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Régimen de obras: se permitirá todas las obras, excepto las de restauración, reestructuración, rehabilitación total del edificio y nueva edificación, salvo las que tengan por objeto adaptar la edificación al presente Plan General.
- Régimen de usos: se podrá implantar, cambiar o modificar los usos, siempre que para ello, no se efectúen obras no permitidas por el número anterior y se ajusten a las permitidas por la norma zonal de aplicación.

##### **2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA**

2.1. Todos los residuos líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

##### **3. ATMÓSFERA**

3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

##### **4. RUIDO**

4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

## **5. PROTECCIÓN DE SUELO**

**5.1.** Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

**5.2.** Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

**5.3.** Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.

**5.4.** Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

## **6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

**6.1.** Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

**6.2.** Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

**6.3.** Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y demás normativa específica que le sea de aplicación.





## ANEXO II

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

#### **1. CONDICIONES GENERALES**

**1.1** Una vez finalizada la fase de remodelación de la nave, donde se prevé instalar la nueva actividad, el titular deberá presentar en esta Dirección General de Evaluación Ambiental el Informe fin de obra, en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras.

**1.2** Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

**1.3** Asimismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, el titular de la instalación deberá notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en su instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, los titulares estarán obligados a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

#### **2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA**

##### **2.1 SANEAMIENTO**

**2.1.1.** El sumidero situado en el área de carga y descarga del interior de la nave deberá ser sellado, de forma que se garantice que ningún posible derrame originado en dichas áreas sea conducido directamente al Sistema Integral de Saneamiento. En un plazo máximo de un mes desde la fecha de comienzo de la actividad, el titular deberá hacer entrega de documento justificativo (factura de los trabajos realizados, documento fotográfico, etc...) de las labores de sellado del mencionado sumidero.

##### **2.2 CONDICIONES DE VERTIDO**

**2.1.1.** Se verterán al Sistema Integral de Saneamiento únicamente aguas residuales sanitarias. No podrán verterse aguas residuales del proceso industrial.

**2.1.2.** El titular deberá mantener las instalaciones para que el vertido generado por la explotación de la instalación se ajuste a las características reguladas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

### **2.1.3. Registro de efluentes.**

La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la arqueta de registro de efluentes de que disponga la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, que estará situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*.

En el plazo máximo de un mes, a contar desde que se emita la presente Resolución, el titular deberá remitir a esta Dirección General documentación que acredite las características de la arqueta de registro. Esta arqueta deberá ser accesible al personal de toma de muestras, y permitir la medida de caudal y la toma de muestras en el mismo punto. Los puntos de entrada y salida de efluente de cada arqueta, deberán situarse en una única dirección y estar convenientemente unidos y canalizados.

### **2.1.4. Vertido característico**

Se realizará un análisis del vertido de aguas residuales sanitarias, a través del cual se establecerá un vertido característico de la instalación, que se tomará como referencia para la posterior comprobación de posibles cambios en la composición de los vertidos.

Este análisis, de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento*, será remitido a esta Dirección General al cabo de un mes de disponer de la conexión a dicho sistema.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

**2.1.5. Valores límites de vertido:** Los vertidos que se incorporen al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

**2.1.6.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

**2.1.7.** Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

**2.1.8.** Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora.



## Comunidad de Madrid

2.1.9. Se deberá adoptar las medidas adecuadas, según el artículo 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

#### 3.1. CONDICIONES GENERALES.

3.1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en aquellos casos de falta de suministro en los que se podrá utilizar otro combustible, que será aquél que produzca la menor afección al medio ambiente posible y que deberá ser notificado a esta Dirección General.

3.1.2. Todos los almacenamientos de materias susceptibles de generar emisiones particuladas difusas, tales como tierras los finos de zinc, deberán mantenerse en lugares cubiertos o recipientes cerrados, debidamente protegidos de la intemperie.

3.1.3. La manipulación del material que pueda generar emisiones de partículas deberá ser realizada de forma que se eviten o se minimicen estas emisiones.

#### 3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.2.1. De acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como: **"Grupo B Código 03 03 03 07 :Tratamiento (regeneración térmica) de arenas de fundición u otros materiales similares procedentes de las instalaciones de fundición"**

Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación, así como su catalogación de acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), de acuerdo con el *Real Decreto 100/2011*, son los que se indican a continuación:

FOCOS	CAPCA	
	GRUPO	CÓDIGO
Foco 1: Salida única del horno de calcinación + enfriador + molienda	B	03 03 03 07

Cualquier modificación del número de focos, instalación o cambio de sistema de depuración, proceso o el aumento significativo de generación de gases deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

3.2.2. Se deberá disponer de un programa de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de forma específica de los equipos de combustión y sistemas de depuración de las emisiones. En este Plan deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3.2.3. Se deberá disponer de un ciclón y un filtro de mangas para el tratamiento de los gases antes de ser emitidos a la atmósfera.

### 3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. **Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa y 273,15 K), y referido al porcentaje real de oxígeno:

Parámetro	FOCO 1
Partículas	15 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno (medidos como NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup>
Ácido clorhídrico	35 mg/Nm <sup>3</sup>
Plomo y sus compuestos (Pb)	3 mg/Nm <sup>3</sup>
Zinc y sus compuestos (Zn)	3 mg/Nm <sup>3</sup>
Cadmio y sus compuestos (Cd)	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
Suma de Plomo y sus compuestos (Pb), Zinc y sus compuestos (Zn) y Cadmio y sus compuestos (Cd)	5 mg/Nm <sup>3</sup>

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles para los Sistemas de Gestión y Tratamiento de aguas y gases residuales en el sector Químico así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50MWt.

3.3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán de estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el artículo 7.1. del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* o en la Instrucción Técnica "IT-ATM-E-EC-02: Adecuación de focos estacionarios para la medición de las emisiones" una vez se apruebe.

Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un registro de las emisiones con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011*.

3.3.3. El foco de emisión a la atmósfera debe tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la instrucción ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados".

## 4. RUIDO

4.1. La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla,



## Comunidad de Madrid

establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado Real Decreto:

Tipo de Área Acústica	Índices de Ruido dB(A)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

### 5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. Se cumplirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento, especificando plazos de ejecución, en las siguientes áreas:

- Zona de línea de producción
- Zonas en las que se almacenan materias primas y producto acabado.
- Zona de carga y descarga de camiones.

5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

5.3. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas o combustibles. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a un gestor autorizado.

5.4. Los sistemas de contención (cubetos de retención, sumideros, fosos, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

5.5. En caso de nuevas ampliaciones o clausura de la actividad, BIOZINC S.L., procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe relativo a la protección del suelo que deberá presentarse, tal y como se indica en el apartado 10 de este Anexo, respecto a la clausura de las instalaciones.

### 6. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

La actividad se identificará en todo momento con el número de identificación AAI/MD/G16/13157, utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA) 2800079912 y el proceso (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

#### 6.1. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

##### 6.1.1. Operaciones de gestión y tipos de residuos a gestionar

La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos, es decir, los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se llevarán a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

Se enumeran a continuación, las operaciones de gestión que se autorizan, junto con una estimación indicativa de los residuos generados en las mismas.

A cada una de las operaciones de gestión se les asigna un código NP y los residuos fundamentalmente admisibles, cuyos códigos LER son los siguientes:

#### **PROCESO NP 01: VALORIZACIÓN DE FINOS DE ZINC MEDIANTE CALCINACIÓN**

La operación de gestión se identifica con el código R4 del Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

<b>Código LER</b>	<b>Descripción</b>
10 05 04	Otras partículas y polvo (Tierras finas de zinc)

#### **6.1.2. Criterios y procedimiento de admisión de residuos.**

**6.1.2.1.** En el plazo máximo de tres meses, a contar desde que se emita la presente Resolución, se deberá hacer entrega de una caracterización analítica del residuo a gestionar "tierras finas de zinc", con el fin de caracterizar su posible condición de residuo peligroso en virtud de lo dispuesto en la normativa que regula los residuos peligrosos. Los análisis se referirán a la composición así como a las potenciales características de peligrosidad, según lo dispuesto en la *Orden de 13 de octubre de 1989*, publicada en el BOE nº 270 de fecha 10 de noviembre de 1989 sobre caracterización de residuos tóxicos y peligrosos, tomando como base el *RD 952/1997, de 20 de junio* y el *RD 363/1995, de 10 de marzo* modificado por el *RD 1802/2008, de 3 de noviembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, así como la *Orden MAM/304/2002, del 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.

La toma de muestras y análisis deberán llevarse a cabo por un organismo acreditado por ENAC para el área medioambiental (residuos).



## Comunidad de Madrid

**6.1.2.2.** Los residuos admisibles en el proceso NP 01 se corresponderá con los incluidos, según códigos LER, en las tablas del apartado 6.1.1. del presente anexo, siempre y cuando tengan la consideración de residuos no peligrosos y cumplan con el resto de especificaciones incluidas en la presente Resolución.

**6.1.2.3.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados, que como mínimo, incluirá:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos a la entrada, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación en un cargamento son los mismos que han sido sometidos, en su caso, a pruebas de cumplimiento y que coinciden con los reflejados en los documentos que acompañan a los residuos.

**6.1.2.4.** Todo residuo admitido en la instalación dispondrá de una identificación y cumplirá los criterios de admisión establecidos en esta Resolución.

**6.1.2.5.** El titular deberá poder demostrar, por medio de la documentación del residuo, antes o en el momento de la entrega, o de la primera entrega cuando se trate de una serie de entregas en las que el tipo de residuo no cambie, que, de acuerdo con las condiciones establecidas, los residuos pueden ser admitidos en la instalación y cumplen los criterios de admisión establecidos.

**6.1.2.6.** El titular facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitida en la misma.

### 6.2. Procesos generadores de residuos peligrosos.

**6.2.1.** Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el Informe Anual de producción de residuos. La determinación de los residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso de la instalación objeto de esta Resolución, son los siguientes:

PROCESO NP 11: LABORATORIO	
LER	Descripción
<b>RESIDUOS DE LABORATORIO</b>	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

<b>PROCESO NP 12: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>ACEITES MINERALES</b>	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>TRAPOS Y CELULOSA PARA LIMPIEZA</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
<b>APARTOS ELÉCTRICOS DESECHADOS</b>	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados
<b>PILAS</b>	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
<b>ACUMULADORES</b>	
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
<b>RESIDUOS DE TÓNER</b>	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas

### **6.3.CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

**6.3.1.** La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, y la presente Resolución.

**6.3.2.** El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.

**6.3.3.** Se cumplirá la normativa de almacenamiento de productos químicos, segregando adecuadamente los distintos tipos de residuos, en particular aquellos que presenten reacciones peligrosas o cuya mezcla genere gases peligrosos.

#### **6.3.4. Condiciones relativas a la gestión de residuos**

**6.3.4.1.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

**6.3.4.2.** Los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y 53 *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.





## Comunidad de Madrid

**6.3.4.3.** Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

**6.3.4.4.** La documentación relativa a la gestión de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia, y en todo caso, los códigos de identificación correspondientes a la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

### **6.3.5. Condiciones relativas a la producción de residuos**

**6.3.5.1.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento *in situ* de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

**6.3.5.2.** Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

**6.3.5.3.** Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

**6.3.5.4.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a:

- realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, o
- encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*, o
- entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos incluida las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**6.3.5.5.** Por otra parte, el titular de la instalación está obligado a:

- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

- Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

**6.3.5.6.** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

**6.3.5.7.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de la instalación.

**6.3.5.8.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

## **7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**7.2.** Esta Dirección General, podrá, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

**7.2.** En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

## **8. EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**8.2.** Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustibles realizados por la instalación.

**8.2.** En caso de futuras reformas o sustitución de maquinaria, se asegurará la instalación de maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

## **9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

### **9.1. Plan de Autoprotección**

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su



## Comunidad de Madrid

normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, se deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y en el plazo de un mes antes de la fecha de entrada en funcionamiento de la actividad deberán remitir a esta Consejería copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

Así mismo, se deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Consejería justificante de dicha inscripción.

El titular deberá cumplir el resto de obligaciones incluidas en el apartado 1.4. de la Norma Básica de Autoprotección, entre las que figuran:

- Desarrollar las actuaciones para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección, de acuerdo con el contenido definido en el Anexo II y los criterios establecidos en esta Norma Básica de Autoprotección.
- Remitir al registro correspondiente los datos previstos en el Anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección.
- Informar y formar al personal a su servicio en los contenidos del Plan de Autoprotección.
- Facilitar la información necesaria para, en su caso, posibilitar la integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior y en los planes de Protección Civil.
- Informar al órgano que otorga la licencia o permiso determinante para la explotación o inicio de la actividad acerca de cualquier modificación o cambio sustancial en la actividad o en las instalaciones, en aquello que afecte a la autoprotección.
- Colaborar con las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, en el marco de las normas de protección civil que le sean de aplicación.
- Informar con la antelación suficiente a los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas de la realización de los simulacros.

**9.2.** El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005*, por el que se modifican los Anexos de la *Ley 10/1993*, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera o por encima de los valores límite indicados en la presente Resolución.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y a la de las aguas subterráneas.

**9.3.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

**9.4.** En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 82). La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*.

**9.5.** Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

**9.6.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

**9.7.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

**9.8.** Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental.

## **10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**10.1.** De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

**10.2.** El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones que se tiene previsto desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.



## Comunidad de Madrid

- Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para todos los residuos. En este sentido, se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4 del RD 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

**10.3.** La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

**10.4.** En caso que cesara la actividad, bien de forma temporal bien de manera definitiva, pero no se produjera desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, el titular deberá presentar una Memoria de cese de actividad, en la que se incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas.
- c) Información sobre cómo se gestionarán todos los residuos existentes en las instalaciones.
- d) Plazos previstos para retirar tanto las materias primas como los residuos.
- e) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

Dicha Memoria deberá presentarse ante esta Dirección General con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha del cese de actividad prevista.

## ANEXO III

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

A este respecto, dispone de una "*Guía para la implantación del E-PRTR*" en la WEB: [www.prr-es.es](http://www.prr-es.es) del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*.

1.2. El titular deberá comunicar al a Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles de vertidos y emisiones, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: [responsabilidad.ambiental@madrid.org](mailto:responsabilidad.ambiental@madrid.org) y [seguimiento.ambiental@madrid.org](mailto:seguimiento.ambiental@madrid.org).

#### 1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.3.2. Se realizará con periodicidad anual, a través de organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, <<Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección>>, para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales, el control del vertido de las instalaciones.

Para el control de vertido se tomará una muestra compuesta en función del caudal o del tiempo, debiendo justificarse en el informe de control del vertido, en este último caso, las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre la muestra compuesta, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, <<Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración>>, para cada uno de los correspondientes ensayos.

1.3.3. Sobre la muestra compuesta, deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo al menos, los siguientes: pH (in situ), Conductividad (in situ), Temperatura (in situ), DBO5, DQO, Sólidos en suspensión y Zinc.



## Comunidad de Madrid

1.3.4. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones sean representativas de su proceso productivo.

1.3.5. En el informe de control de vertido deberán recogerse, entre otros, las condiciones de funcionamiento de la instalación existentes durante la toma de muestras, el caudal diario ( $m^3/día$ ) y caudal medio horario ( $m^3/h$ ), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

1.3.6. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Tanto este registro ambiental, como los informes de control permanecerán en la instalación a disposición para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante 3 años.

1.3.7. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1.3.8. En la notificación anual, y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i)/1000$$

$Q_i$  = caudal anual calculado en base a las analíticas ( $m^3/año$ ).

$C_i$  = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.3.9. Tal y como establece en apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

### 1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Se realizarán los siguientes controles en emisión:

Parámetro	FOCO 1
Partículas	ANUAL (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas)
Monóxido de carbono	
Óxidos de nitrógeno (medidos como $NO_2$ )	
Ácido clorhídrico	
Plomo y sus compuestos (Pb)	
Zinc y sus compuestos (Zn)	
Cadmio y sus compuestos (Cd)	

Parámetro	FOCO 1
Suma de Plomo y sus compuestos (Pb), Zinc y sus compuestos (Zn) y Cadmio y sus compuestos (Cd)	<b>ANUAL</b> (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas)
Dioxinas y Furanos PCDD/F	<b>PRIMER AÑO</b> (1 medida de duración 6-8 h) La periodicidad de este análisis se fijará en función de los resultados

1.4.2. El primer control de emisión a la atmósfera deberá hacerse entrega en un plazo máximo de tres meses, a contar desde el comienzo de la actividad.

1.4.3. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC, o cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental según UNE-EN ISO/IEC 17020 y para los análisis de las muestras correspondientes a cada muestreo en un Laboratorio de Ensayo acreditado de igual manera según UNE-EN ISO/IEC 17025.

1.4.4. Las mediciones se harán conforme a la instrucción técnica ATM-E-EC-04 "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe".

1.4.5. Los muestreos y análisis de los contaminantes se harán, con carácter general, conforme a las Normas CEN, y con carácter específico a lo establecido en la instrucción técnica ATM-E-EC-03 "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados".

1.4.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

1.4.7. Los informes relativos a los controles periódicos serán remitidos con la periodicidad establecida. Para ello, se deberá requerir a las Entidades Acreditadas la realización de los trabajos con la antelación suficiente para disponer de los mismos en plazo.

1.4.8. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m<sup>3</sup>/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.





## Comunidad de Madrid

**1.4.9.** Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante diez años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

**1.4.10.** A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la Resolución de AAI. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

**1.4.11.** En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/N m}^3\text{)} \times Q \text{ (N m}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones normales al porcentaje real de oxígeno.

Q= caudal medido (referido a gas seco).

**1.4.12.** Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto, una relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 9 del Anexo II. Dicho registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición de inspección oficial y deberá conservarse durante al menos 10 años.

### 1.5. RESIDUOS.

**1.5.1.** Según el artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

**1.5.2.** Se elaborará y presentará en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, antes del 1 de marzo de cada año, una Memoria Anual, en el que se incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción, así como la relación de aquellos que se encuentren

almacenados temporalmente, y las incidencias ocurridas, de acuerdo con los modelos establecidos por esta Consejería en su página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

**1.5.3.** La información contenida en la Memoria Anual podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

## **1.6. SUELOS**

**1.6.1.** Si se presentara cualquier fuga o vertido accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según *Real Decreto 9/2005*, deberá, además proceder a efectuar un análisis de riesgos.

**1.6.2.** En caso de ampliación de la actividad, procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005*, deberá presentarse.

## **1.7. RUIDOS**

**1.7.1.** En un plazo de dos meses, a contar desde el comienzo de la actividad, el titular deberá hacer entrega de un Estudio de incidencia acústica, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## **2 REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES**

### **2.1. REGISTRO AMBIENTAL:**

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

### **2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES:**

De toda la documentación solicitada en esta Resolución (controles, informes, memorias, etc.), se presentarán 4 copias en formato CD en esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en los plazos y periodicidades establecidas a continuación, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos y unidades administrativas que corresponda.

#### **2.2.1. Una vez finalizadas las obras:**

- Informe fin de obra



## Comunidad de Madrid

### **2.2.2. Al cabo de un mes desde el comienzo de la actividad:**

- Documento justificativo de las labores de sellado de la arqueta situada en el área de carga y descarga del interior de la nave.
- Primer informe de control de vertidos.

### **2.2.3. Al cabo de dos meses desde el comienzo de la actividad:**

- Estudio de incidencia acústica.

### **2.2.4. Al cabo de tres meses desde el comienzo de la actividad:**

- Informe de caracterización del residuo "tierras finas de zinc".
- Primer informe de control de atmósfera.

### **2.2.5. Con periodicidad anual:**

- Informe de los resultados del control de emisiones a la atmósfera.
- Informe de los resultados del control de vertidos.
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y procesos auxiliares, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe anual de producción y gestión de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

### **2.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento:**

- Memoria de cese de la actividad sin desmantelamiento de las instalaciones

### **2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:**

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

### **2.2.8. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:**

- Informe de control del suelo.

## ANEXO IV

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Alcobendas. El acceso a las instalaciones se lleva a cabo a través de la Avenida de la Industria a la altura del nº 12. El principal acceso por carretera es la Autovía de Burgos (A1 salida nº 16).

La instalación se emplazará en suelo urbano de uso industrial siendo los usos más próximos al emplazamiento: industrial, comercial y de servicios. Las zonas residenciales más próximas pertenecen al municipio de Alcobendas y se encuentran a aproximadamente 450 m.

La actividad de desarrollará en una nave rectangular en planta baja para la producción de óxido de zinc, laboratorio, vestuarios y aseos. Existe una entreplanta que se dedicará a oficinas y aseos. Posee acceso directo desde la calle Julián López Silva.

La superficie útil de la nave es de 704,9 m<sup>2</sup>, distribuida en 650,9 m<sup>2</sup> en la planta baja y 54 m<sup>2</sup> en la entreplanta. La altura media del local es de 9 m.

Distribución de superficies:

<b>PLANTA BAJA</b>
- Zona de carga: 69,9 m <sup>2</sup>
- Zona limpia (producto final): 97,85 m <sup>2</sup>
- Zona de alimentación: 186,90 m <sup>2</sup>
- Zona de producción: 247,75 m <sup>2</sup>
- Laboratorio 1: 12,85 m <sup>2</sup>
- Laboratorio 2: 29,40 m <sup>2</sup>
- Aseo/vestuario: 6,25 m <sup>2</sup>
<b>Total: 650,90 m<sup>2</sup></b>
<b>ENTREPLANTA</b>
- Despacho 1: 19,20 m <sup>2</sup>
- Oficina: 31,20 m <sup>2</sup>
- Aseo: 3,60 m <sup>2</sup>
<b>Total: 54 m<sup>2</sup></b>
<b>TOTAL: 704,9 m<sup>2</sup></b>

La maquinaria que se tiene previsto instalar para llevar a cabo la actividad es la siguiente:

- Horno rotativo con elementos
- Filtro de aspiración del horno y filtro de mangas.
- Enfriador.
- Tolva de carga y transportador neumático
- Molino, silo, ciclón y cinta de alimentación.
- Báscula.



## Comunidad de Madrid

- Equipos de laboratorio.
- Aparatos de aire acondicionado (oficinas).
- Carretilla / pala cargadora.
- Termo eléctrico (aseos).

Otras instalaciones auxiliares:

- Laboratorio

Tanto el residuo entrante como el producto acabado, serán analizados en el laboratorio para poder dar comienzo al proceso en el primer caso y para determinar si la calidad es óptima para su comercialización en el segundo.

Se tiene provisto disponer en el laboratorio de horno y espectrofotómetro.

Los productos se almacenarán y dispondrán siguiendo las especificaciones del fabricante.

Los trabajos en el laboratorio serán llevados a cabo por un técnico que seguirá los procedimientos de trabajo que se definan en el sistema de gestión de la calidad interno, además de los definidos en la normativa vigente (producto, sanidad, etc.).

- Zona de carga y descarga

Está prevista la carga/descarga de materiales dentro de las instalaciones para evitar el riesgo de derrame o emisión de polvo en caso de rotura de algún envase de producto.

La salida o expedición de materiales se lleva a cabo desde la zona habilitada para ello, de unos 69,9 m<sup>2</sup>. Se estima que saldrá o bien producto acabado, o los residuos almacenados en las instalaciones.

### Organización:

- Nº Empleados: previsto 14/15
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días, L-V , 24 horas al día
- Turnos: tres turnos

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

### 2.1. Descripción del proceso.

La actividad prevista consiste en la fabricación de óxido de zinc para su uso en alimentación de animales, farmacia y veterinaria.

El proceso productivo emplea el residuo de finos y tierras de galvanización (zinc). Dichos finos están compuestos principalmente por óxidos de zinc, con otros metales en su forma oxidada que hay que eliminar para alcanzar los estándares de calidad necesarios para su uso como prémix de alimentación animal. El residuo se encuentra en estado sólido, formato granulado/pulverulento.

La fabricación tendrá tres pasos productivos: preparación y mezcla, calcinación y molienda y envase.

### **2.1.1. Preparación y mezcla.**

El residuo entrante es "finos de zinc". Estas tierras presentan la siguiente composición:

- Óxido de Zinc, ZnO.
- Cloruro de Zinc,  $Cl_2Zn$ .
- Otros óxidos (plomo, cadmio, fierro, aluminio...)
- Zinc metálico.
- Impurezas.

Esta primera fase se llevará a cabo en la zona de boxes de la nave de producción. El primer paso es el análisis de las partidas de finos de zinc para poder combinarlas correctamente, a fin de obtener en el final el porcentaje de zinc requerido.

Además en ocasiones se añade a los finos/tierras, agua atomizada, para reducir a un mínimo la existencia de partículas en el aire.

A continuación se remueven los finos de tierras, con ayuda de máquinas apropiadas, hasta que el zinc metálico se oxide (3 a 4 días).

El residuo es transferido mediante una pala cargadora sin pasar por la zona limpia.

### **2.1.2. Calcinación**

La fase de calcinación se lleva a cabo en la nave de producción. La materia entrante en esta fase son los finos de zinc preparados.

Después de mezclados, y pasando previamente por un separador de metales ferrosos (por si hubiera algún rechazo) los finos de zinc son introducidos en el horno rotativo a una temperatura de 1.100/1.200 °C durante un periodo de 1 a 2 h. En este proceso se desprenden los cloruros que salen por la cabeza del horno en contra corriente con el producto, y que son recogidos en filtro.

El horno estará revestido con refractario apropiado y la temperatura se obtiene por quema de oxi-gas. La quema oxi-gas, permite un mejor control de las temperaturas, una mayor eficiencia térmica y un menor coste.

Se utilizará un filtro de mangas con un ratio de  $m^3/m^2/min$  suficientemente bajo (menos que 1), para garantizar una total limpieza de gases. Las mangas a utilizar serán protegidas con una membrana de politetrafluotileno (PTFE).

Para el correcto funcionamiento del filtro y garantizar el correcto funcionamiento de las mangas y evitar su deterioro, se adicionará en el tramo de la tubería que va de la salida del horno al filtro, material neutralizante (óxido de zinc con menor proporción de zinc).

El material a la salida del horno pasará por un enfriador de forma que el producto baje a la temperatura ambiente rápidamente y pase al último paso de producción.

El enfriador es una instalación cilíndrica de 1 m de diámetro por 6 de largo, con una rotación de una revolución por minuto, donde el producto es introducido a su salida del



## Comunidad de Madrid

horno. El producto avanza en el tubo con la ayuda de aletas instaladas en su interior. Simultáneamente se provoca una corriente de aire, posteriormente recogida en un filtro, que por contacto con el material salido del horno, lo enfría hasta una temperatura adecuada para su molienda.

### 2.1.3. Molienda y envasado

Finalmente, el material enfriado pasará por un desterronador (en caso de ser necesario) y después por un molino de martillos, de forma que se garantice la granulometría requerida por el mercado (<400 micras).

El material después de molido, es transportado por transporte neumático a un silo que alimenta una zona de envasado en Big-Bag y una ensacadora de sacos de 25 kg.

Esta última fase se lleva a cabo también en la nave de producción.

El producto final es un concentrado de zinc apropiado para la utilización en los prémix de piensos.

El producto final tendrá la designación de **BZ72**.

2.2. Materias utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Características/ Componentes peligrosos	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Cantidad almacenada	Peligrosidad	Frase de riesgo
Finos de zinc*	óxido de zinc (R50/53)	3465 t	Producción	Big-bags	145 t	No peligroso	-
Neutralizante	óxido de zinc (R50/53)	138,6 t	Producción	Big-bags	2 t (máximo 6 t)	Sin datos	-
Oxígeno	Oxígeno	434.700 Nm3	Producción (mezcla oxi-gas en el horno de calcinación)	Deposito	Fuera de las instalaciones	-	-
Ácido clorhídrico	Ácido inorgánico	Aprox. 150 l	Laboratorio	Botes del proveedor en el laboratorio	Sin determinar (cantidad mínima)	Corrosivo	R34, R37
Agua oxigenada	Peróxido de hidrógeno					Irritante	R22, R37, R37, R41

\*Estos finos proceden de la instalación anexa Fundiciones Triguero, se trata de un residuo no peligroso (LER 110502) generado en dicha actividad.





## Comunidad de Madrid

### 2.3. Productos intermedios.

Del 100% del residuo entrante se estima una producción de un 80-90% en peso de óxido de zinc. Las pérdidas de proceso varían entre 3-7% dependiendo de la humedad y de los cloruros que incorporen los finos de zinc. Estas pérdidas es óxido de zinc con mayor concentración de cloruros y menor de zinc y son recogidas del filtro de mangas, pudiendo ser reintroducidas en el proceso, o dependiendo de los contenidos, ser revendida a proveedores para su utilización en otro tipo de industria.

### 2.4. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual prevista	Tipo de almacenamiento
Óxido de zinc BZ 72	2013: 950 t anuales (9 meses de producción estimados) 2014: 1.600 t anuales. 2017: 2.200 t anuales.	Almacén de producto final (sacos de 25 kg, Big-bags de 500 y 1.000 kg)

### 2.5. Abastecimiento de agua.

El agua será abastecida exclusivamente por el Canal de Isabel II y será empleado en los aseos, laboratorio y adición de agua atomizada al residuo entrante (corrección de humedad/eliminación de polvo en nave).

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	200 m3	Aseos, laboratorio y adición atomizada al residuo entrante

### 2.6. Recursos energéticos.

#### 2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 90 kW
  - Consumo energía anual estimado: 520 MWh.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	CANTIDAD CONSUMIDA
Gas natural	193.200 m3/año

#### 2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	ENERGIA TERMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Horno de calcinación	Calcinación óxido de zinc	280,59 kwh	Gas natural (Mezcla oxígeno)

## 2.7. Almacenamiento.

### 2.7.1. Almacenamiento en superficie

#### Almacén de residuo entrante

Se trata de un almacén de 76 m<sup>2</sup> en el que se lleva a cabo la recepción así como la preparación de la materia prima. El fino de zinc llega a la instalación en big-bags que son almacenados para posteriormente ser apilado a granel en la zona de boxes del almacén, donde se va volteando con palas hasta conseguir la mezcla necesaria para su entrada a la zona de proceso.

La cantidad máxima almacenada de este producto será de 145 t.

#### Almacén de subproducto

Se ubicará en el patio interior ubicado en las instalaciones anexas cedidas por Fundiciones Triguero (zona de ubicación del filtro de mangas), se trata de una zona techada donde se almacenará el subproducto en big-bags sobre estanterías a 40 cm del suelo.

En este almacén se dispondrá de un stock de 2 t de neutralizante, con un máximo de 6 t almacenadas.

#### Almacén de producto terminado

Es un almacén de 97,85 m<sup>2</sup>, destinado al almacenamiento del producto final. El producto acabado se almacenará en sacos de 25 kg (montados en palets), Big-bags de 500 y 1.000 kg en estanterías (la más baja a unos 35 cm del suelo), para minimizar el riesgo de contaminación por inundación en la nave.

El almacenamiento máximo de producto acabado es de 45 t.

#### Almacén de residuos peligrosos

Es un almacén de 6 m<sup>2</sup>, situado en el interior de la nave próximo a la zona de entrada en ésta.

Los residuos serán almacenados en bidones de 200 l en el caso de materiales absorbentes y envases contaminados, en cajas de cartón en el caso de los fluorescentes, en palets los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y en bidones de 25 l sobre bandeja para el caso de residuos de aceite.



## Comunidad de Madrid

Además, en el laboratorio también existirá una zona destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos generados en éste.

### 2.7.2. Depósitos en superficie

#### Depósito de oxígeno

El depósito de oxígeno, utilizado para la mezcla oxi-gas del horno de calcinación, se localizará en el exterior de la nave contigua, y es propiedad de PRAXAIR.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

### 3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, encontrándose incluida en el Grupo B con código 03 03 03 07 "Tratamiento (regeneración térmica) de arenas de fundición u otros materiales similares procedentes de las instalaciones de fundición."

Las fuentes de contaminación atmosférica presentes en la instalación son el horno de calcinación, el enfriador y la molienda. Las salidas de las emisiones van canalizadas a un único foco sistemático de emisión con salida al exterior.

Por otro lado el manejo del residuo en estado pulverulento, generará material particulado en el aire ambiente de la nave. Esta actividad se lleva a cabo en su totalidad en una nave cerrada.

Los principales contaminantes atmosféricos serán: Partículas, SO<sub>2</sub>, NOX, CO y HCl.

La chimenea del foco emisor será de chapa galvanizada de 60 cm de diámetro y será conducida desde el extremo de la nave hasta un patio interior, a unos 20 m del extremo de la nave. El acceso al foco para su muestreo se hará a través de escalera de gato y plataforma de muestreo según medidas legales establecidas.

### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los focos de contaminación acústica previstos son:

- Cinta transportadora
- Vibrador
- Horno
- Ciclón:
- Desterronador
- Transporte neumático
- Molino

### 3.3. Generación de aguas residuales.

Los efluentes generados en la actividad serán:

- Aguas de origen doméstico de los sanitarios de las instalaciones, evacuados a la red integral de saneamiento del polígono.
- Aguas pluviales del exterior de las instalaciones.

No existirán por tanto efluentes de origen industrial. Los análisis efectuados en el laboratorio serán gestionados como residuos y nunca serán vertidos a la red de saneamiento.

### 3.4. Puntos de vertido.

La instalación poseerá un único punto de vertido de las aguas residuales sanitarias y pluviales a la red de saneamiento general del polígono. Este punto de vertido se sitúa en la Avenida de la Industria.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Pluviales Sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conductividad</li> <li>▪ pH</li> <li>▪ Sólidos en suspensión</li> <li>▪ DBO5</li> <li>▪ DQO</li> <li>▪ Zinc</li> </ul>	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR de "Arroyo de la Vega"</p>

### 3.5. Generación de Residuos.

#### 3.5.1. Gestión de residuos no peligrosos.

La actividad se considera gestora de residuos no peligrosos, dado que trata el residuo cuyo código LER es 10 05 04 generado en otra actividad.

La actividad consiste en la calcinación de este residuo, con el fin de volatilizar ciertas impurezas y conseguir de esta manera un producto destinado al mercado de la alimentación animal, farmacia y veterinaria.

#### 3.5.2. Producción de Residuos Peligrosos.

Durante la actividad llevada a cabo se producen residuos peligrosos:

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción estimada Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Residuos de laboratorio	16 05 06	Laboratorio	150 l	Bidón de 50 l
Envases contaminados	15 01 10		10 kg	Bidón de 200l, cierre tipo ballesta
Aceites minerales	13 02 08	Mantenimiento de instalaciones/equipos	100-200 kg	Bidón de 50 l/100l
Fluorescentes	20 01 21		2 kg	Caja de cartón
Trapos y celulosa para limpieza	15 02 02		20 kg	Bidón de 200l, cierre tipo ballesta
Envases contaminados	15 01 10		25-50 kg	Bidón de 200l, cierre tipo ballesta



## Comunidad de Madrid

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción estimada Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Aparatos eléctricos desechados	20 01 35	Mantenimiento de instalaciones/equipos	En función de los equipos desechados	Bandejas/cubetos de plástico
Pilas y acumuladores (Ni-Cd, con Hg)	16 06 02 16 06 03		0,25 kg	Caja de cartón
Residuos de tóner	08 03 17	Oficina/Administración	3 kg	Caja de cartón

### 3.5.3. Residuos No Peligrosos.

Residuo	LER	Tipo de almacenamiento	Cantidad estimada
Palets desechados	20 01 38	Apilados sobre el suelo	Sin determinar
Envases de cartón	15 01 01	Jaula	Sin determinar
Papel y cartón	20 01 01	Jaulas metálicas / apilados según cantidad	Sin determinar
Envases de plástico	15 01.02	Contenedor recogida municipal	Sin determinar. Aprox el 35% del total generado por habitante
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Contenedor recogida municipal	Sin determinar. Ratio general: 1,2kg*hab.*día
Equipos eléctricos	20 01 36	Cubetos de plástico	Sin determinar. En función de los equipos desechados.
Pilas alcalinas	16 06 04	Caja de cartón	-
Residuos metálicos	16 01 17	-	-

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

### 4.1. Emisiones atmosféricas.

En la instalación se prevé instalar los siguientes sistemas de tratamiento de emisiones a la atmósfera:

- Filtro de mangas en el foco de contaminación sistemática de la actividad.  
Caudal: 25.000 m<sup>3</sup>/h.  
Número de tolvas: 2  
Las mangas se disponen en filas de doce unidades. Número total de mangas 384.  
Ratio: <1m<sup>3</sup> m<sup>2</sup>/min  
Superficie filtrante: 572 m<sup>2</sup>  
Mangas protegidas con membrana PTFE  
Limpieza automática por impulsos de aire comprimido, que facilita la decantación del polvo hacia las tolvas de recogida inferiores.
- Ciclón para la separación de partículas, la salida de este ciclón estará conectada al mismo foco de emisión que el filtro de mangas.

En el caso de las emisiones sonoras, entre las medidas de prevención se tendrá en cuenta que el trasiego de vehículos, para la carga y descarga se llevará a cabo en horario diurno, por lo que no se prevé afección sonora por este aspecto en horario nocturno.

Además, las máquinas estarán distanciadas y separadas de las medianeras y a unos 0,7 m de los pilares. Se montarán sobre apoyos elásticos que amortiguarán un 70% de sus vibraciones y movimientos, y soportadas en bancadas anti vibratorias sobre suelo firme.

#### **4.2. Vertidos líquidos.**

La instalación únicamente presenta vertido de aguas sanitarias y pluviales del exterior.

Destacar que existe una arqueta de registro de la red de acometida de aguas en la zona de carga y descarga que será convenientemente sellada para evitar potenciales derrames de producto durante las operaciones de carga-descarga, a la red de saneamiento del polígono.

#### **4.3. Residuos.**

El proceso en sí consiste en la valorización de un residuo sin uso en la industria de producción de Zinc (finos de Zinc).

Además, se reintroducen los finos desechados al final del proceso y del filtro de mangas hasta que su analítica lo posibilite.

La actividad posee un Plan de autocontrol, que incluye los siguientes puntos o comprobaciones:

- Vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de residuos en cuanto a identificación, segregación, envasado y almacenamiento temporal.
- Seguimientos en los datos de producción de residuos de proceso, tanto peligrosos como no peligrosos.
- Inspecciones internas, de comprobación.

#### **4.4. Contaminación de Suelo.**

En cuanto a las técnicas de minimización de contaminación al suelo y aguas subterráneas, se observa lo siguiente:

- La totalidad del pavimento se encuentra hormigonado y revestido con fibra de vidrio, tratamiento llevado a cabo al 100% de la superficie de la instalación en 1998.
- Se dispondrán utensilios de recogida en caso de rotura de algún saco de producto, para su reintroducción a proceso (barredoras, etc. al ser producto granulado).
- En los almacenamientos de residuos se prevé instalar bandejas de contención bajo los contenedores de residuos líquidos (residuos de laboratorio y aceites usados)

### **5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.**

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Large Volume Inorganic Chemicals – Solids and Others industry". Documento final Agosto 2007 así como en el



## Comunidad de Madrid

Documento de referencia acerca de las Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea Sistemas de Gestión y Tratamiento de aguas y gases residuales en el sector Químico. Documento final aprobado en 2009.

MTD aplicadas a la gestión medioambiental, se han desarrollado las siguientes medidas:

- Se prevé implantar un Sistema de Gestión medio ambiental en la actividad, según la Norma UNE EN ISO-14001:2004, una vez comience a funcionar la instalación.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones:

- Los equipos e instalaciones de producción se sitúan en local cerrado para evitar la dispersión de material particulado.
- Reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, utilizando sistemas probados de eliminación y/o una combinación de éstos.
- Eliminar el polvo / partículas de las corrientes de gases residuales, bien como tratamiento final, bien como tratamiento previo para proteger instalaciones corriente abajo, aplicando recuperación de materias cuando sea factible.
- Reducir las emisiones difusas a la atmósfera mediante el uso de medidas de proceso, de prevención y minimización (Operación de la planta por debajo de la presión atmosférica, la vigilancia de plantas y cerramiento de mantenimiento, de equipo, etc)

MTD aplicadas a la generación de residuos:

- Reducir la generación de residuos sólidos mediante el uso de una combinación adecuada de medidas preventivas y medidas basadas en la correcta gestión de residuos.

## ANEXO V

### RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002.

La actividad prevista consiste en la fabricación de óxido de zinc para su uso en alimentación de animales, farmacia y veterinaria, mediante la calcinación del residuo "finos de zinc", con el fin de eliminar las impurezas y poder comercializarlo para dicho fin.

El proyecto se prevé implantar en una nave existente. Las obras necesarias para su adecuación a la nueva actividad se consideran de obra menor y a grandes rasgos consistirán en la cimentación para la instalación de los equipos de proceso, la adecuación de los espacios existentes para su utilización en actividades de oficina y laboratorio, suministro de gas, instalación eléctrica e instalación y foco de emisión.

Del análisis del inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra situada en zona industrial a unos 450 m de las viviendas más próximas.
- Como cauce superficial más representativo en el entorno de la instalación, se encuentra de manera estacional, el arroyo de La Vega, situado a escasos 50 m de la instalación.
- Los vientos predominantes en la zona son los NORTE (0 °), siendo esta dirección y la opuesta (180 °) la relacionada con las rachas de viento más fuertes.
- La instalación no se encuentra incluida dentro del límite de ningún espacio protegido, el más cercano es el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, a 5 km de distancia de la instalación. Además, el Monte de Valdelatas es un espacio natural próximo a la actividad, en el mismo municipio, situado a alrededor de 1700 m de distancia.
- El municipio de Alcobendas se encuentra englobada en la unidad denominada Fosa del Tajo. En la Fosa del Tajo dominan los materiales sedimentarios de origen terciario, con calizas en los páramos, margas y yesos en las zonas altas y escarpes, y aluviones calizos en las terrazas fluviales. Las calizas, que se sitúan en las zonas más altas, son relativamente permeables, mientras que las margas y los yesos son prácticamente impermeables y dan lugar a la frecuente presencia de afloramientos de agua en las laderas.
- La zona de estudio se encuentra situada en la cuenca hidrográfica del Tajo, Zona Jarama Manzanares, dentro de la unidad hidrogeológica de Madrid-Talavera (03.05), que pertenece a la zona de acuíferos detríticos. El estudio incluye datos obtenidos de las campañas de sondeos y piezómetros realizados por el Ministerio de Medio Ambiente dentro su red de Control Aguas Subterráneas. De los resultados de los piezómetro más próximos a la instalación se concluye que el nivel piezométrico registra oscilaciones importantes debido al carácter del acuífero (acuífero libre no





## Comunidad de Madrid

confinado o freático, de sustrato detrítico), que registra rápidamente las variaciones de caudal del río, así como la de las lluvias registradas.

- En la actualidad la única vegetación que queda en la zona es la de ribera del Arroyo de la Vega. El resto de la originaria (pinares y matorral) fue sustituida en los años 50-60 por el uso actual de la zona, de servicios e industrial.
- Debido al uso actual de la zona donde se sitúa la nave (polígono industrial) únicamente se encuentra fauna adaptada a entornos urbanos como pueden ser algunas aves (gorriones, petirrojos, carboneros, etc.), pequeños mamíferos (roedores, etc.) así como pequeños reptiles (lagartijas, etc.).
- El estudio del paisaje de la zona muestra un área urbanizada en un entorno alterado antrópicamente.

En el Estudio de Impacto Ambiental se ha valorado que, con los métodos de control de la actividad desarrollada, no existen efectos negativos sobre la población.

En el Estudio de Impacto Ambiental se han identificado y valorado los impactos potenciales mediante una matriz que relaciona las acciones que pueden causar impacto con los factores ambientales que pueden verse afectados, obteniendo una valoración cualitativa de los impactos, que considera el grado de incidencia o intensidad de la alteración producida y la caracterización del efecto (probabilidad de ocurrencia, magnitud, carácter, tipo, acumulación, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, periodicidad y continuidad).

Considerando todos los atributos de caracterización del efecto se ha realizado una valoración cuantificando la magnitud de los impactos y se han clasificado por su importancia (crítico, severo, moderado y compatible).

Los impactos negativos más relevantes identificados en la fase de operación son:

- Alteración de la calidad del aire (impacto moderado derivado de las emisiones a la atmósfera del foco sistemático asociado a la actividad y de los gases de escape de los vehículos en las operaciones de carga y descarga) y calidad de aguas superficiales y subterráneas (impacto moderado derivado de la proximidad del arroyo estacional de La Vega)

Se han detallado las medidas correctoras a tener en cuenta en la fase operativa de la instalación (sistemas de depuración de emisiones a la atmósfera y medidas de prevención contra derrames).

El Estudio incluye el Programa de Vigilancia, en el que se describen las medidas de control y protección contempladas en la fase de explotación, entre las que se incluye los controles periódicos de emisiones atmosféricas y así como el registro y control de los residuos generados y el mantenimiento del suelo de la instalación.

Finalmente, en el Documento de síntesis, se resume la descripción y evaluación de los impactos generados por la ejecución del proyecto de implantación de la nueva actividad de fabricación de óxido de zinc.

